

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 3.50 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 2 de julio de 2002 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de dicho organismo descentralizado.

Que ante la necesidad de ampliar y fortalecer los espacios culturales en la entidad, se determinó crear el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario en la zona oriente de la entidad, el cual beneficiará con más espacios y actividades culturales, a los habitantes de 34 municipios de la región.

Que esta determinación implicó incluir en la estructura de organización del Instituto Mexiquense de Cultura, a la Coordinación del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, dependiente de forma directa del Director General de dicho organismo descentralizado.

Que ante la dinámica de operación del Instituto Mexiquense de Cultura, es necesario actualizar sus disposiciones reglamentarias, a efecto de hacerlas más congruentes con los programas y objetivos institucionales que lleva a cabo.

Que en razón de lo anterior, es dable que el Instituto Mexiquense de Cultura cuente con un nuevo Reglamento Interno, el cual sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y favorezca la distribución del trabajo en el cumplimiento de los programas, estrategias y objetivos a su cargo.

En mérito de lo expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura, en términos del Título Quinto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Instituto Mexiquense de Cultura podrá utilizar las siglas "IMC".

El Instituto Mexiquense de Cultura tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y contará con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura.
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura.
- III. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura.
- IV. Coordinador, al Coordinador del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario.
- V. Proveedor, al prestador de servicios conforme al contrato para la prestación de servicios.

La Orquesta Sinfónica del Estado de México podrá utilizar las siglas "OSEM"; el Conservatorio de Música del Estado de México, las siglas "COMEM" y el Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, las siglas "CCMB".

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y por las demás disposiciones legales que le asistan. Asimismo, conducirá sus actividades en forma programada con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participe.

Artículo 4.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado en materia de desarrollo cultural.
- II. Ejercer las atribuciones que correspondan al Estado para proteger, mantener, acrecentar y conservar el patrimonio arqueológico histórico y artístico de la entidad.
- III. Regular el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, centros regionales de cultura y museos en el Estado.
- IV. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en el establecimiento de casas de cultura y archivos históricos.
- V. Promover la obtención de recursos públicos y privados para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con la cultura y el patrimonio artístico y cultural del Estado.
- VI. Las demás que le establezcan el Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto están a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual está integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Educación;
- II. Un Secretario, quien será el Director General;

- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Dos vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
 - c) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a servidores públicos federales, estatales y municipales, ciudadanos, representantes de asociaciones civiles, investigadores y demás profesionistas y expertos vinculados con las funciones del Instituto, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario y el Comisario, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Por cada uno de los miembros del Consejo Directivo se nombrará un suplente.

Artículo 7.- El Consejo Directivo sesionará de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento. Sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Nombrar a los directores del Instituto y al Coordinador, a propuesta del Director General.
- III. Aprobar el Programa Estatal de Cultura y vigilar su ejecución y cumplimiento.
- IV. Aprobar los proyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como el programa de inversión.
- V. Autorizar la creación de fideicomisos para promover el cumplimiento del objeto del Instituto y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- VI. Aprobar la estructura orgánica y los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Conocer de los acuerdos o convenios que celebre el Instituto con otras instituciones públicas, privadas o sociales, así como de los resultados de su ejecución.
- VIII. Autorizar los contratos de servicios profesionales y técnicos que celebre el Instituto.
- IX. Conocer y aprobar los balances y los estados financieros del Instituto.
- X. Conocer los informes de actividades bimestrales y anuales que presente el Director General.
- XI. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del Instituto.
- XII. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos del Instituto que no se encuentren previstos en la normatividad respectiva.

- XIII. Aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo.
- XIV. Aprobar la propuesta de montos de los derechos, productos y servicios del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.
- XV. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- XVI. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto.
- XVII. Aprobar la delegación de facultades del Director General en servidores públicos subalternos.
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Al frente del Instituto habrá un Director General, quien tendrá a su cargo las unidades administrativas, órganos técnicos y servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos.
- III. Tener méritos destacados y reconocidos en el ámbito cultural.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 11- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Otorgar y revocar poderes generales y especiales en los servidores públicos del Instituto.
- III. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- IV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- V. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos del Instituto, así como la correcta operación de las unidades administrativas del mismo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del Instituto.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Coordinador y de los directores del Instituto.

- IX. Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- X. Informar al Consejo Directivo de los acuerdos y convenios suscritos por el Instituto, así como de los resultados obtenidos con su ejecución.
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto del Programa Estatal de Cultura.
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los anteproyectos anuales de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como los programas de inversión.
- XIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones.
- XIV. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos en materia de cultura.
- XV. Aprobar el otorgamiento de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México.
- XVI. Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades y los informes que le sean requeridos.
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros y el balance anual del Instituto, previo dictamen del auditor externo.
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo el monto de los derechos, productos y servicios del Instituto.
- XIX. Administrar los proyectos de prestación de servicios que suscriba el Instituto.
- XX. Expedir las constancias o certificar documentos existentes en sus archivos.
- XXI. Celebrar acuerdos y convenios con representantes de los sectores público, social y privado, a fin de cumplir con los objetivos del Instituto.
- XXII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento.
- XXIII. Garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.
- XXIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto y vigilar su cumplimiento.
- XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones y las que le establezca el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Patrimonio Cultural.
- II. Dirección de Servicios Culturales.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.

- IV. Orquesta Sinfónica del Estado de México.
- V. Conservatorio de Música del Estado de México.
- VI. Coordinación del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario.
- VII. Unidad Jurídica.
- VIII. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Al frente de cada dirección y de la Coordinación del “CCMB”, habrá un Director y un Coordinador, respectivamente, quienes se auxiliarán de las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en la normatividad aplicable y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores, a los titulares de la “OSEM” y del “COMEM” y al Coordinador el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración de los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, así como en la formulación de sus programas y proyectos de trabajo.
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Proponer al Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia.
- VIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto cuando la naturaleza de su ejecución así lo exija.
- X. Expedir las constancias o certificar documentos existentes en sus archivos.

- XI. Cumplir y promover el cumplimiento de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública.
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de la estructura orgánica, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones del Instituto, así como llevar a cabo la aplicación en la unidad administrativa a su cargo.
- XIII. Formular y proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios que tiendan al cumplimiento del objeto del Instituto y llevar a cabo su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
- XIV. Promover que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los programas, proyectos y atribuciones a su cargo.
- XV. Proponer al Director General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto y vigilar su cumplimiento.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en la protección de datos personales.
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Director General

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Patrimonio Cultural:

- I. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo del Director General, programas y proyectos para que en coordinación con las autoridades federales competentes, se lleve a cabo la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, así como la conservación y exhibición de los monumentos artísticos existentes en la entidad.
- II. Difundir la riqueza arqueológica, artística e histórica de la entidad.
- III. Coordinarse, previa autorización del Director General, con instituciones federales, estatales y municipales para el estudio, rescate y protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de la entidad en apego a las leyes vigentes.
- IV. Dirigir, administrar y controlar las bibliotecas a su cargo, hemerotecas, museos y el Archivo Histórico del Estado, así como someter a la consideración del Director General los lineamientos y políticas para su funcionamiento.
- V. Coordinar y asesorar la creación y operación de bibliotecas públicas integradas a la red estatal y archivos históricos municipales.
- VI. Promover que las bibliotecas, hemerotecas y museos sean administrados eficazmente, a fin de cumplir con los objetivos para los cuales fueron creados.
- VII. Impulsar la adquisición de bienes artísticos y valores culturales de propiedad particular, ya sea por compraventa o mediante cualquier otra figura jurídica.
- VIII. Vigilar, supervisar, restaurar y preservar las diversas obras artísticas y monumentos históricos que administre el Instituto, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

- IX. Colaborar con las autoridades municipales en la protección de los archivos históricos municipales.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Servicios Culturales:

- I. Establecer lineamientos para operar y administrar los centros regionales de cultura, casas de cultura y módulos de servicios culturales dependientes del Instituto, con base en las políticas particulares que apruebe el Director General.
- II. Asesorar a los ayuntamientos en la creación y operación de sus casas de cultura.
- III. Formular y ejecutar los programas de desarrollo cultural y enseñanza artística que impulse el Instituto.
- IV. Promover el rescate y la preservación de los valores culturales, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- V. Promover las obras literarias de autores mexiquenses y nacionales, así como estimular y fomentar el interés por la literatura entre la población del Estado.
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Orquesta Sinfónica del Estado de México:

- I. Formular y ejecutar programas para representaciones artísticas de la “OSEM”, de los directores huéspedes y de solistas que la asistirán, así como las giras estatales, nacionales e internacionales, las grabaciones musicales y las acciones de promoción y difusión.
- II. Integrar, organizar y coordinar la Orquesta Sinfónica Mexiquense y el Coro Juvenil del Estado.
- III. Proponer al Director General la asignación de becas económicas para integrantes de la Orquesta Sinfónica Mexiquense y del Coro Juvenil del Estado de México.
- IV. Autorizar las presentaciones artísticas, las giras, grabaciones, las acciones de promoción y difusión y todo lo relacionado con la Orquesta Sinfónica Mexiquense y con el Coro Juvenil del Estado.
- V. Fomentar acuerdos y convenios de intercambio cultural en materia musical con instituciones análogas, nacionales e internacionales para la ejecución de acciones conjuntas que coadyuvarán a promover la participación de la “OSEM” en eventos dirigidos a la población en general, intercambiar repertorios musicales y elevar el nivel de preparación de sus integrantes.
- VI. Formular y ejecutar el programa artístico anual de la “OSEM”.
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados de la “OSEM” con base en los lineamientos establecidos.
- VIII. Diseñar, coordinar, distribuir y divulgar el material informativo de los programas de presentaciones de la “OSEM”.
- IX. Propiciar el desarrollo integral de la cultura musical en el Estado, mediante acciones que rescaten, preserven y difundan el patrimonio cultural estatal, nacional e internacional.

- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde al Conservatorio Música del Estado de México:

- I. Impartir educación musical en sus diversas modalidades, conforme a la normatividad establecida.
- II. Formar con alto nivel de especialización técnica, concertistas, ejecutantes, compositores, directores de orquesta, directores de coros, musicólogos, lauderos y cantantes; profesores en educación musical superior en sus diferentes modalidades; músicos para su incorporación a diferentes orquestas, así como solistas, investigadores y críticos que proyecten la calidad musical mexiquense.
- III. Fomentar la creación de conjuntos musicales de alto nivel para difundir la cultura musical en el Estado y en otras entidades.
- IV. Estimular la producción y ejecución musical de manera individual y colectiva.
- V. Rescatar, promover, preservar y difundir las manifestaciones musicales que constituyen el patrimonio cultural estatal, nacional y universal.
- VI. Impulsar las actividades de divulgación y fomento musical preferentemente entre la población escolar.
- VII. Formular y ejecutar el programa anual del “COMEM”.
- VIII. Formular e impartir los programas académicos del “COMEM”, vigilando su nivel de excelencia.
- IX. Organizar y desarrollar programas de intercambio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.
- X. Expedir constancias, diplomas, certificados, títulos o grados que acrediten los estudios que se realicen en el “COMEM”.
- XI. Realizar presentaciones de los alumnos del “COMEM”.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, programar, presupuestar, administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- II. Integrar y someter a la consideración del Director General, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos del Instituto, de acuerdo con la normatividad respectiva.
- III. Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado al Instituto y realizar las modificaciones y ampliaciones presupuestales, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta el Instituto, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- V. Elaborar los estados financieros del Instituto y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria.

- VI. Coordinar la entrega-recepción de las unidades administrativas, que incluirá necesariamente el levantamiento de inventario.
- VII. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Instituto.
- VIII. Ejercer y controlar los ingresos que el Instituto obtenga por los servicios que presta, así como las donaciones que reciba de particulares y los egresos de sus unidades administrativas, vigilando su aplicación.
- IX. Vigilar la operación y cumplimiento del programa de inversión del Instituto.
- X. Ejercer y controlar los recursos financieros provenientes de los fideicomisos existentes o que se instituyan.
- XI. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de las unidades administrativas del Instituto, conforme a la normatividad vigente.
- XII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- XV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XVI. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto.
- XVII. Proveer oportunamente de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto.
- XVIII. Celebrar los contratos de seguros y fianzas para garantizar los actos relacionados con bienes y derechos patrimoniales del Instituto.
- XIX. Tramitar los movimientos de ingreso, contratación, cambios, permisos, licencias, incidencias, remuneraciones y demás movimientos del personal del Instituto, en términos de las disposiciones legales.
- XX. Conducir y coordinar las relaciones laborales entre el personal y las autoridades del Instituto, conforme a los ordenamientos legales aplicables.
- XXI. Promover la capacitación y desarrollo del personal del Instituto.
- XXII. Integrar los proyectos de manuales administrativos del Instituto y someterlos a la consideración del Director General.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil del Instituto, con base en las normas y políticas aplicables.

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General o el Consejo Directivo.

Artículo 20.- Corresponde a la Coordinación del “CCMB”:

- I. Impulsar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las actividades relativas al objeto y atribuciones del Instituto Mexiquense de Cultura.
- II. Planear y ejecutar las actividades culturales del “CCMB”.
- III. Formular estrategias para mejorar la calidad de los servicios que presta el Proveedor, así como supervisar su cumplimiento, conforme al contrato de prestación de servicios y someter a la consideración del Director General.
- IV. Validar la facturación mensual que presente el proveedor sobre la prestación de los servicios al “CCMB”.
- V. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al “CCMB”, con base en los lineamientos establecidos.
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Actuar en defensa de los intereses legales del Instituto ante toda clase de tribunales, cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejosa, tercera perjudicada, actora o demandada e imponer los recursos legales procedentes.
- II. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia laboral, originados por incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos del Instituto.
- III. Elaborar y presentar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones legales del Instituto y, en su caso, tramitar su publicación.
- IV. Compilar y difundir la normatividad jurídica entre las distintas unidades administrativas del Instituto.
- V. Proporcionar la asesoría, orientación y apoyo legal que requieran la Dirección General y las unidades administrativas que conforman el Instituto.
- VI. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que le señale el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y emitir los reportes correspondientes, con base en las acciones de control y evaluación realizadas y constatar que el Instituto observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos estatales y federales.
- II. Realizar acciones de control y evaluación administrativas y contables en las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Instituto.

- III. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por instancias fiscalizadoras internas y externas, derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a las políticas y criterios establecidos por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría y demás normatividad aplicable.
- V. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes que le sean solicitados y aquéllos en los que se determine necesaria su intervención.
- VI. Fincar pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Realizar, ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- VIII. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que al respecto se establezcan.
- IX. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- X. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, así como establecer las investigaciones y el procedimiento correspondiente y recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.
- XI. Instrumentar las acciones preventivas que contribuyan a lograr que los servidores públicos obligados del Instituto, cumplan con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, verificando la presentación oportuna de éstas, conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.
- XII. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General del Instituto, sobre el resultado de las acciones de control y evaluación que le encomienden.
- XIII. Difundir entre el personal del Instituto, las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones que les son aplicables.
- XIV. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Instituto, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales.
- XV. Promover el fortalecimiento del control interno y la gestión del Instituto, así como la mejora continua en los procesos y servicios a cargo del mismo.
- XVI. Certificar copias de documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como de aquellos que con motivo de las funciones de control y evaluación, tenga a la vista para su compulsión y cotejo.
- XVII. Instar al área facultada por el Instituto para formular, cuando así se requiera, las querrelas y/o denuncias a que hubiere lugar.

XVIII. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas del Director General, el Gobernador del Estado, en su caso, nombrará al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto designe al nuevo titular.

Artículo 24.- Los directores y los titulares de la "OSEM" y del "COMEM", y el Coordinador serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dos de julio de dos mil dos.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de Cultura, según consta en acta de su Cuarta Sesión Ordinaria 2011 (LV), celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION: 04 de agosto de 2011

PUBLICACION: 08 de septiembre de 2011

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforma en el artículo 11 las fracciones II, XV y XXIII, del artículo 14 se reforma la fracción XV, del artículo 17 se reforman las fracciones II, III y IV y se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 11, y las fracciones XVI y XVII del artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de julio de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".